

LP-DT-050-2020

OBJETO: “REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LASREGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO Y RISARALDA-REGION PACIFICO”

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término de traslado del informe final, publicado en el portal único de contratación – SECOP 2, el día 10 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

1.1 OBSERVACIONES JURIDICAS:

➤ PROPONENTE No. 12 CONSORCIO VIAS GAMA - GALAN

Mediante mensaje CO1.MSG.2260301 de fecha 11/12/2020 12:08:21 PM radicado en INVÍAS a través de la plataforma SECOP II el proponente presentó la siguiente observación:

Bogotá D.C, 11 de Diciembre de 2020

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 250 No. 738 – 30
Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-DT-050-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO Y RISARALDA-REGION PACIFICO"

Modulo 3: MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA BAHIA SOLANO-EL VALLE EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES"

Estimados Señores:

Por medio de la presente y de acuerdo a su informe de evaluación, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos y que por un error involuntario no se anexo los soportes de las certificaciones de afiliación del integrante JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ los cuales anexamos y donde se evidencia que tiene fecha de expedición anterior a la fecha de cierre y teniendo en cuenta que no es un documento que afecta el factor de calidad o unamajora de la propuesta nos permitimos adjuntarlos.

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente,

JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ
Representante Legal

Anexo: 7 folios

Calle 140 No. 11 – 45 oficinas 483 Tel 614 74 61

LEITACION PUBLICA

E-mail: seleccioncomunicacion@invi.gov.co Bogotá D.C.

14-12-2020 09:30:00

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S. A.

CERTIFICA QUE:

La empresa JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ con CC 19080314, se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad Laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, por el contrato de Riesgos Laborales 1552319549514. La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra Base de Datos de la siguiente manera:

Tipo	Nombre	Nombre del Empleado	Centro de Trabajo	Clase	Tasa	Fecha Inicio	Fecha Fin	TC	E
CC	SEGUROS BOLIVAR	JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	OFICINA ADMINISTRATIVA	1	0.000	10/08/2000		14	AC

INDEPENDIENTE ASOCIADO O ADREMIADO TC:Tipo Cotizante E:Estado AC:Activo IN:Inactivo

Se expide a solicitud del interesado a los (27) días del mes de noviembre de 2020

Cordialmente,

WILLIAM RODRIGUEZ MARTINEZ
DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19080314**, se encuentra afiliado/a desde **22/02/1979** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de noviembre de 2020.

Rosa Mercedes Nillo Arango
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CE-006 - 0000000100 - 2020

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliado(s) a EPS Sanitas S.A.:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 19080314
NOMBRES Y APELLIDOS	Galan Gomez, Jose Guillermo
TIPO DE AFILIADO	Segundo Cotizante
TIPO DE TRABAJADOR	Independiente Con Contrato De Prestación
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/08/2000
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
RÉGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Galan Gomez, Jose Guillermo, a los 27 días del mes de noviembre del año 2020.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Yoseph Johanna Corredor Ogina
Coordinadora de Gestión de la Afiliación

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS		CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
			VERSIÓN	1		
			PÁGINA	2	DE	9

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada por el proponente, la entidad evidencia que el proponente fue requerido a través de informe preliminar publicado en la plataforma Secop II el pasado 30 de noviembre para que subsanara el documento de conformación del consorcio y allegara las certificaciones de afiliación a los sistemas de salud y pensión del integrante **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ** conforme lo solicitado en el Pliego de Condiciones. Para el efecto se le dio traslado para que dentro del término de 5 días subsanara la documentación solicitada por la entidad.

Mediante mensaje CO1.MSG.2224812 de fecha 1/12/2020 11:00:25 AM radicado en INVIAS a través de la plataforma SECOP II el proponente allegó el documento de conformación del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, sin embargo no hizo ninguna manifestación en la cual acreditara la afiliación del integrante **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ** a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.

Con respecto a lo anterior, el pliego de condiciones el el numeral 1.6 establece:

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y **a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

Lo anterior encuentra su sustento en la Ley 1882 de 2018, artículo 5, el cual establece:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Conforme a lo señalado anteriormente, se puede evidenciar que los términos establecidos para que los proponentes subsanen los documentos aportados en su propuesta, son preclusivos y perentorios, por lo que la solicitud realizada por la entidad no fue atendida dentro del término establecido para ello.

Por lo anterior, su observación no procede y mantiene una calificación jurídica de **RECHAZADO**.

	CÓDIGO		ACONTR-FR-26	
	VERSIÓN		1	
	PÁGINA		3	DE 9

➤ PROPONENTE No. 16 CONSORCIO FCCB 050

Mediante mensaje CO1.MSG.2262645 de fecha 11/12/2020 6:42:11 PM radicado en INVIA a través de la plataforma SECOP II el proponente presentó la siguiente observación:

Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 2020.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIA)
Calle 25G # 738-90 - Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: LP-DT-050-2020
OBJETO: "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO Y RISARALDA-REGION PACIFICO" MODULOS 2 Y 3

Asunto: Subsanación

Respetados señores:

En respuesta al Informe de evaluación II, publicado en el portal de contratación SECOP II con fecha 10 de diciembre de 2020, en el cual el proponente **CONSORCIO FCCB 050** en el numeral 1. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN se declara como **NO HABIL** la oferta en la Evaluación Jurídica; solicitamos a la entidad tener en cuenta la sentencia del 26 de febrero de 2014 del Consejo de Estado, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) la cual sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntaje, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación. (Anexo Circular)

En este orden de ideas, se entiende que una vez cumplido el plazo razonable para sanear, la entidad estaría autorizada para rechazar la oferta, no obstante, si antes de adjudicar el contrato el oferente allega la información requerida, en aplicación del principio de selección objetiva, de la primacía de lo sustancial sobre lo formal y de contar con el mayor

número de oferentes, en caso de que el interesado cumpla con todos los requisitos, se deberá habilitar su propuesta.

Por lo anterior, y resaltando lo descrito en la Circular 13 que cita: "... y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación..." presentamos a ustedes la carta de presentación con la aclaración solicitada.

Por lo anterior solicitamos que teniendo en cuenta el principio de transparencia e igualdad citado en la Ley 80 de 1993 y realizando las aclaraciones y subsanaciones solicitadas por la entidad, nuestra oferta sea considerada HABIL en los aspectos jurídicos y nos permitan seguir en el proceso de evaluación y adjudicación de la licitación en referencia.

Muchas gracias por su atención y quedamos atentos a las Evaluaciones.

Atentamente,

Rtd. Legal CONSORCIO FCCB 050
ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES

INVIA RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada por el proponente, la entidad evidencia que el proponente fue requerido a través de informe preliminar publicado en la plataforma Secop II el pasado 30 de noviembre para que subsanara la carta de presentación de la oferta en el sentido de señalar si los integrantes del consorcio cotizaban en bolsa y que allegar certificación del revisor fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA FG SA en la cual se indicara si la misma era abierta o cerrada. Para el efecto se le dio traslado para que dentro del término de 5 días subsanara la documentación solicitada por la entidad.

Mediante mensaje CO1.MSG.2241205 de fecha 4/12/2020 3:53:41 PM radicado en INVIA a través de la plataforma SECOP II el proponente allegó la certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, sin embargo no hizo ninguna manifestación respecto de la carta de presentación de la Oferta.

Con respecto a lo anterior, el pliego de condiciones el el numeral 1.6 establece:

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y **a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,** salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Conforme a lo señalado anteriormente, se puede evidenciar que los términos establecidos para que los proponentes subsanen los documentos aportados en su propuesta, son preclusivos y perentorios, por lo que la solicitud realizada por la entidad no fue atendida dentro del término establecido para ello. Por lo anterior, su observación no procede y mantiene una calificación jurídica de **RECHAZADO**.

Conforme a lo señalado anteriormente, se puede evidenciar que los términos establecidos para que los proponentes subsanen los documentos aportados en su propuesta, son preclusivos y perentorios, por lo que la solicitud realizada por la entidad no fue atendida dentro del término establecido para ello.

Por lo anterior, su observación no procede y mantiene una calificación jurídica de **RECHAZADO**.

➤ **PROPONENTE No. 19 CONSORCIO PACIFICO VIAL EG**

Mediante mensaje CO1.MSG.2262954 de fecha 11/12/2020 9:22:53 PM radicado en INVIAS a través de la plataforma SECOP II el proponente presentó la siguiente observación:

Modelín, 11 de diciembre de 2020

Selores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Licitación Pública No. **I.P-DT-450-2020** (en adelante el “Proceso de Contratación”)

Objeto: REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”, LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO Y RISARALDA-REGION PACIFICO]

Asunto: Observaciones frente al Informe Final de Evaluación publicado el 10 de diciembre de 2020.
Omisión o preterición de la subsanación de error en la oferta conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007

Apreciados señores:

Me dirijo a Ustedes en mi condición de representante del **CONSORCIO PACIFICO VIAL EG** (el “Consejo”) o el “Proponente”) en la Licitación Pública No. **I.P-DT-450-2020**, en la que se publicó el Informe Final de Evaluación de Propuestas, el pasado 10 de diciembre de 2020.

Tras revisar el contenido de dicho Informe Final de Evaluación, hemos encontrado que, seguramente por un error involuntario, la entidad no tuvo en cuenta la subsanación de requisitos habilitantes que realizó el Consorcio que represento mediante escrito radicado el Lunes 7 de Diciembre ante el sistema SECOP II, e identificada con el radicado electrónico CO1.MSG.2247428.

Al no tenerla en cuenta, descalificó al proponente que represento por no haber aportado la póliza de cumplimiento. Sin embargo, la subsanación respectiva contenía la póliza correspondiente, entidad incluso con anterioridad a la formulación de la oferta.

Ciertamente, nos permitimos transcribir la subsanación a fin de que sea tenida en cuenta por el Comité Evaluador, en lo pertinente:

“por un error involuntario en el diligenciamiento de la información y la aportación de los anexos, se omitió incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta para cumplir con el requisito habilitante en tal sentido.

Por tal razón, en desarrollo de lo previsto por el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, por medio de este escrito me permito subsanar la oferta realizada en relación con la garantía de seriedad de la oferta, para lo cual acompaño el contrato de seguro respectivo, esto es, la Póliza M-1000126819, emitida para el presente Proceso de Selección, con vigencia para las 24 horas del día 12 del mes de abril de 2021 y con suma asegurada \$ 12.150.000.000 (doce mil ciento cincuenta millones de pesos)

(...)

Por tal razón, respetuosamente solicito a la entidad que se sirva tener por presentada la garantía de seriedad de la oferta y, en consecuencia, tener por cumplido el requisito habilitante para efectos de la Licitación.

Acompaño, para tal efecto, los siguientes anexos:

- Póliza de seriedad de la oferta del módulo 1**
- Garantía de cumplimiento puntualidad y puntualidad de la póliza de seriedad de la oferta**
- Certificado de no expiración por falta de pago de la póliza de seriedad**
- Certificación expedida por Seguros Mundial como aseguradora que expide la póliza de seriedad, donde se evidencia que esta fue expedida antes de la fecha y hora del proceso de contratación en referencia”** (se destaca y se subraya).

Sobre la subsanación de ofertas, no sobre recordar que el Consejo de Estado ha indicado que “a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparecer las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “siguian puntaje”, **de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir “dicho corrección”, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.”** (se destaca y se subraya).

De hecho, existe copioso material jurisprudencial que permite la subsanación. A modo de ejemplo:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Jaime Enrique Rodríguez Nava, 28 de junio de 2019, 2019-00046.

“3.6.3.- Adicionalmente, en pertinente anotar cómo la decisión entre requisitos habilitantes y factores evaluables que otorgan puntos, inspirada por las leyes de contratación pública vigentes con posterioridad a la Constitución de 1991 (particularmente, los artículos 25 numeral 13, 30 numerales 7 y 8 de la Ley 80 de 1993) y el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007), pero a su vez reflejada explícitamente en las leyes atinentes a la prestación del servicio de abastecimiento público, expresan principios

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de noviembre de 2014, Rad. 1906-12009-01

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO		ACONTR-FR-26	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA		5	DE 9

superiores que también resultan vinculantes cuando la administración acude a la asociación con particulares para prestar indirectamente esta clase de servicios.

"A este respecto, la jurisprudencia ha desarrollado la incidencia de varios principios constitucionales en la exigencia de ínteres substanciales e inalienables de las propuestas en la contratación pública. Dada su importancia se reproducen en toda su extensión:

(...)

"Nótese cómo la jurisprudencia, en el pronunciamiento citado, evidencia que los cambios legales en las leyes no anulaban el carácter vinculante que ostendían las leyes emanadas del Estado no viciadas solamente del pensamiento del legislador, sino que tuvieron su origen en la planeación de la Carta Política por el constituyente primario, sobre todo en el catálogo de principios que rigen la actividad administrativa, y de los cuales las entidades públicas nunca se desvirtúan, en ninguna de sus múltiples expresiones.

"De modo que, desconociendo el propósito del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios que explican y sustentan la posibilidad de someter ofertas para contratar dependiendo de si los aspectos a cumplir son esenciales o no para la comparación de las propuestas".

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Stella Castro Díaz del Castillo, 16 de agosto de 2018, 2003-01082.

"Las pruebas que versan en la actuación dan cuenta del menor ímpetu de la administración en el rechazo de su propuesta. Esto, en la medida en que la decisión se fundó en que la sociedad Concretores S.A. no acreditó la seriedad y representación legal de su sociedad en Bogotá, tampoco la capacidad de contratación de quien fungió como representante. Documentos no necesarios para la comparación de ofertas, **es cuanto habilita la propuesta y de ahí va a ser el criterio sustancial.** Por tanto, la entidad no puede, como lo hizo, rechazar el ofrecimiento.

(...)

Surge de dichas preceptivas una primera distinción entre los requisitos que miran las condiciones de las ofertas, **documentos y requisitos habilitantes** y los que califican la propuesta (no al proponente), **habilitando los primeros**, por cuanto inciden susceptible de producción y inspección de puntaje o calificación.

"Si bien segundo del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época del proceso de selección en estudio", dispone:

"Del principio de economía. En virtud de este principio (...)

15 (...) *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al cumplimiento de las obligaciones de la propuesta, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."*

"De ahí que, en concreto, **las pruebas no sirven para la comparación de las ofertas, la entidad puede rechazar la oferta de la adjudicataria por no haber cumplido con los requisitos habilitantes, en la medida en que son substanciales, dado que más tienen que ver con la adquisición de puntaje.**"

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Jaime Orlando Santafina Gamboa, 20 de febrero de 2017, 1997-00678.

El inciso segundo fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

"Es de resaltar que la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que los requisitos susceptibles de ser evaluados **son aquellos que no afectan la seriedad del proponente** de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUT, la firma de la oferta, **el certificado de existencia**, la copia de la oferta, la muestra y ensayo en la garantía de seriedad y la documentación al representante legal por parte de la parte directiva de contratar por determinando causal".

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera, 12 de noviembre de 2014, Exp. 29855.

"Bajo esta óptica, el recién mencionado artículo 5) (i) distingue expresamente entre los requisitos habilitantes y los factores de producción. (ii) señala que los requisitos habilitantes solo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados. (iii) señala que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar. (iv) establece que **son requisitos habilitantes** la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y (v) consagra que la idoneidad se determina con la producción de los factores técnicos y económicos de las propuestas previstas en el pliego, relacionados con los elementos cualitativos y precios (salvo en algunos procesos de selección donde el precio es el único factor de selección). Bien sea por métodos objetivos o por la reducción costo - beneficio, los cuales son susceptibles de asignación de puntaje.

"La norma en cita (i) dejó claro, pues, que los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones que debe reunir el oferente para participar en el proceso de selección y que los factores de producción están relacionados con la propuesta y (ii) limitó la posibilidad de que algunos de los requisitos habilitantes pudieran ser, a la vez, factores de producción de las propuestas, lo cual sucedía con mucha frecuencia en los procesos de selección que se adelantaban en vigencia de la Ley 80 de 1993, pero, como se dijo en precedencia, dejó a salvo algunos procesos de selección en que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de esos requisitos habilitantes sean calificados.

(...)

"La anterior premisa afirma que si en vigencia de la Ley 80 de 1993, no en vigencia de la Ley 1150 de 2007, **los actos permitidos a las autoridades rechazar las propuestas que exhibieren falta de idoneidad, por no haber cumplido con los requisitos que son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.**"

"La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, el punto que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitado que tenían las entidades aluden de que **cualquier particular indocumentado, para acreditar, que, los requisitos, que, no, son, necesarios, para, de, cada, caso, diferir, con, los, datos, de, la, oferta, de, la, adjudicataria, de, puntaje, por, tanto, no, se, aplica, en, este, caso, el, principio, de, economía.**"

La garantía de seriedad de la oferta es un requisito habilitante que de ninguna manera incide en el puntaje o en la comparación objetiva de las ofertas, razón por la cual

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de julio de 2015, Exp. 40.660.
Haciendo referencia a los requisitos y documentos necesarios para la comparación de las propuestas.

en submisión es procedente en los términos de la jurisprudencia citada. Mínimo teniendo en cuenta que el propósito de un proceso de selección es elegir el mejor oferente de propuestas posibles, lo que impone el deber-poder de la administración para someter la submisión a que haya lugar. De hecho, si por la entidad no autorizada a la oferta, lo que pone en evidencia que se trata de una entidad inconstante la que conlleva a que la oferta no se ajuste con dicho propósito inicial.

Por tal razón, respectivamente referido a la entidad que se sirve tanto por presentar la garantía de seriedad de la oferta y, en consecuencia, tener por cumplido el requisito habilitante para efectos de la selección, conforme fue subsumido en la oportunidad de la oferta.

Por otra parte, nuevamente referidos a la entidad el puntaje asignado para los módulos 1 y 2 del presente proceso de contratación, todo vez que, para el efecto de puntaje por Factor de Calidad, todo vez que se confirió al proponente como CUMPLI, una calificación el valor que este criterio o de la submisión subsumiendo con un otorgado para estos se indica en el mismo informe de evaluación del presupuesto CONSORCIO PACTICO VIAL EE es contrayente de la totalidad de puntaje asignado.

Agradando la situación prestada.

DAVID AMETIZABAL ZULUAGA
Representante Legal
CONSORCIO PACTICO VIAL EE

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada por el proponente, la entidad evidencia que el proponente fue rechazado para el módulo No. 1 por no allegar la Garantía de seriedad que amparara el respectivo módulo.

No obstante el proponente allegó la respectiva garantía de seriedad de la Oferta en el traslado del informe de evaluación.

Con respecto a lo anterior es importante señalar lo establecido en el numeral 1.5 del Pliego de condiciones el cual establece:

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

(...)

K. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

Lo anterior encuentra su sustento en la Ley 1882 de 2018, artículo 5, el cual establece:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	6	DE	9

proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proponente no allegó la Garantía de Seriedad para el módulo 1, junto con la propuesta, su observación no procede y mantiene su calificación jurídica de **RECHAZADO** para el módulo 1.

1.2 OBSERVACIONES FINANCIERAS:

No se presentaron Observaciones, por lo cual la evaluación se mantiene.

1.3 OBSERVACIONES TECNICAS

MODULO 3:

➤ PROPONENTE No. 2 LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS.

Observación No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-OT-050-2020 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES V1

De: LUIS EGIMIO BARON VARGAS

Usuario: LUIS EGIMIO BARON VARGAS

Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido / 12/13/2020 10:24:30 AMB/UTC-05:00 (Bogotá, Lima, Quito)

Para: INVIAES

Referencia del mensaje: C01MSG 2263415

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIÓN MODULO 3 INFORME FINAL

Documento	Nombre del documento	
Respuesta IF pdf	Respuesta IF pdf	Detalle
ACTA FINAL 1336 SAN LUIS pdf	ACTA FINAL 1336 SAN LUIS pdf	Detalle
ACTA FINAL 0594 DE 2010 GUAMO, LA CHAMBA pdf	ACTA FINAL 0594 DE 2010 GUAMO, LA CHAMBA pdf	Detalle

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

(...)

Con respecto a la observación técnica (páginas 11 y 12) del informe de evaluación, en la cual se me califica como NO HABIL, aclaro muy respetuosamente a la Entidad, y siguiendo los criterios de transparencia, proporcionalidad y ecuanimidad que siempre ha tenido el Instituto Nacional de Vías al momento de evaluar, presentamos el acta final de obra del contrato 0594 de 2010 (Vía Secundaria Guamo – Rincón Santo – La Chamba), y del Contrato 1336 de 2010 (Vía Secundaria San Luis – Guamo), con los cuales se demuestra y se cumple cabalmente con lo señalado en los puntos 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3 de los pliegos de condiciones definitivos, en especial en lo señalado en la experiencia específica, la cual reza “Experiencia Específica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 3.28 KILOMETROS.

La experiencia específica presentada, acredita claramente las actividades de construcción de una carretera secundaria, según las propias definiciones contempladas en pliego de condiciones – Glosario – Anexo 3, describo e indico las actividades de construcción de carreteras que fueron desarrolladas y ejecutadas, según las actas finales de obra:

CONTRATO 0594 DE 2010

- Ítem 1. Comisión Topografía (Levantamiento topográfico, planimetría, altimetría y diseño geométrico): Se puede ver claramente que este ítem incluye el diseño geométrico de la vía en su totalidad desarrollando e

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	7	DE	9

incluyendo las actividades de alineamiento horizontal y vertical.

- *Ítem 2. Estudio de suelos y diseño definitivo de obras requeridas: Actividad cuya principal naturaleza, pertenece a la construcción de vías, ya que, para mantenimientos o rehabilitaciones, no se hace un diseño o estudio de suelos en el mismo contrato.*
- *Ítem 6. Excavación en material común: Actividad propia de la ampliación de la sección de la vía.*
- *Ítem 26. Suministro e Instalación de tubería centrífuga de 36": Actividad perteneciente a la construcción de obras de drenaje.*
- *Ítem 13. Suministro y colocación de sub-base granular (incluye transporte): Actividad relacionada directamente con la construcción de capas granulares para la estructura del pavimento.*
- *Ítem 14. Suministro y colocación de Base granular (incluye transporte): Actividad relacionada directamente con la construcción de capas granulares para la estructura del pavimento.*
- *Ítem 15. Imprimación: Actividad relacionada directamente con la construcción de la carpeta asfáltica.*
- *Ítem 16. Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente Tipo MDC-2 (Rodadura) incluye, transporte, extendida y compactada: Actividad ejecutada que demuestra la construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico.*

Igualmente, se pueden ver estas mismas actividades en el contrato 1336 de 2010.

CONTRATO 1336 DE 2010

- *Ítem 1,10. Actualización de Estudios y Diseños: incluye levantamiento topográfico, planimetría, altimetría, diseño geométrico. Estudio Geotécnico de suelos y diseño definitivo de obras requeridas, Diseño Estructura de Pavimento y obras de contención: Se aprecia nuevamente que este ítem incluye el diseño geométrico de la vía en su totalidad desarrollando e incluyendo las actividades de alineamiento horizontal y vertical.*
- *Ítem 2.1.5 Excavación en material común: Actividad propia de la ampliación de la sección de la vía.*
- *Ítem 3.1.6. Suministro e Instalación de tubería vibro centrífuga de 36": Actividad perteneciente a la construcción de obras de drenaje.*
- *Ítem 2.3.3. Suministro, extendida y compactación de sub-base granular (incluye transporte): Actividad relacionada directamente con la construcción de capas granulares para la estructura del pavimento.*
- *Ítem 2.3.4. Suministro, extendida y compactación de Base granular (incluye transporte): Actividad relacionada directamente con la construcción de capas granulares para la estructura del pavimento.*
- *Ítem 2.3.5. Imprimación emulsión asfáltica rompimiento lento CRL=0: Actividad relacionada directamente con la construcción de la carpeta asfáltica.*
- *Ítem 2.3.6. Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente Tipo MDC-2 (Rodadura) incluye, transporte, extendida y compactada: Actividad ejecutada que demuestra la construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico.*

Consideramos que la entidad al momento de evaluar solicita documentación donde se demuestre la construcción de carreteras primarias o secundarias..., cortando de manera involuntaria la palabra "Actividades", alejándose así de lo requerido realmente en el pliego de condiciones definitivo, donde reza: Experiencia Específica: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 3.28 KILOMETROS. (...)" Subrayado fuera de texto.

Solicitamos amablemente a la entidad verificar nuevamente lo señalado anteriormente en las actas finales de obra, en las cuales se aprecia que fueron desarrolladas las actividades de construcción de carreteras como se indica y se solicita claramente en el pliego de condiciones definitivos, y se me califique como HÁBIL, y continuar con el proceso de evaluación.

(...)"

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1 (1336 DE 2010)

(Suscrito con GOBERNACION DEL TOLIMA)

Contrato de orden No. 2 (0594 DE 2010)

(Suscrito con GOBERNACION DEL TOLIMA)

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	8	DE	9

La Entidad se permite manifestarle al proponente que en los contratos aportados de orden No. 1 y 2, se evidencian actividades correspondientes a la definición de proyectos de mejoramiento establecida en el pliego de condiciones.

El literal 2.70 del Glosario Especifico establece lo siguiente:

“(…)
2.70 *Proyectos de mejoramiento: Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.*

(…)”

Se reitera al proponente que en la documentación aportada inicialmente como en los demás términos permitidos, no se evidencia que los contratos de Orden No. 1 y 2, acreditan la experiencia especifica solicitada para el Modulo 3, del presente Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad mantiene la calificación técnica final publicada en el informe final de evaluación el día 10 de diciembre de 2020, mediante plataforma Secop II.

3. EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS EN EL SOBRE No. 1

3.1 OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018)

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación

3.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Nota: Las observaciones presentadas por este factor, se relacionan y se responden con las observaciones técnicas.

3.2 FACTOR DE CALIDAD:

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación

4.1 MIPYMES

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

4.2 ACREDITACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	9	DE	9

5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Si dentro del término establecido en el numeral del pliego de condiciones para la publicación de éste informe de evaluación de las propuestas, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer por escrito al Instituto Nacional de Vías.

En caso de presentar documentos y/o aclaraciones solicitados por la Entidad. Deberá hacerse a través del Sistema Electrónica de Contratación Pública –SECOP II– <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx> o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Todos los documentos a radicar deberán venir debidamente foliados, incluir el radicado de las solicitudes enviadas por INVIAS a las que hacen referencia en su respuesta, citar proceso de selección al que se dirige, identificando el asunto o referencia de manera clara y amplia.

COMITÉ EVALUADOR

(ORIGINAL FIRMADO) VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES EVALUACIÓN JURÍDICA
(Original firmado) ANTONIO RIVADENEIRA MARTINEZ EVALUACIÓN FINANCIERA
(Original firmado) YANNY ARLENIS CHAVEZ CUERO EVALUACIÓN TÉCNICA

Aprobó: **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**
COORDINADOR GRUPO PRECONTRACTUAL